



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Expediente número 691/96

FUNDAMENTOS

Las audiencias públicas son una suerte de posibilidad de encuentro entre los ciudadanos (individuos o grupos) y entre los que tienen el poder de tomar alguna decisión legislativa o administrativa, en cuyo transcurso se efectúa un intercambio de información que apuntan a la conformación final de la misma.

Bajo este concepto se parte de la base de que el saber de la sociedad es infinitamente superior al de quien debe tomar una decisión. Se considera que dentro de ese saber está el conocimiento científico-técnico o económico-social, la información emocional y cultural que posee cada individuo.

La audiencia pública aparece como una nueva modalidad de participación de mano de la protección del medio ambiente y de los entes reguladores que han tomado esta metodología para solucionar eventuales controversias entre las empresas públicas privatizadas y los consumidores.

Se diferencia de las formas de democracia semidirecta previstas tanto en la Constitución nacional como de nuestra provincia en el hecho que mientras éstas tienen efecto vinculante, en la audiencia pública esto no es así. Esta instancia se ubica dentro del proceso de formación de la voluntad gubernamental en una etapa previa a la toma de una decisión, es decir en aquella que hace a la consulta y al asesoramiento de las autoridades. Este sistema aplicado a las diversas etapas de la gestión gubernamental, desde la planificación, hasta la ejecución de las políticas adoptadas, contempla las máximas percepciones y experiencias individuales o colectivas posibles, garantizando así su expresión organizada y productiva e incidencia en la conformación de los futuros comunes.

Resumiendo las audiencias públicas son encuentros en los que durante la etapa de elaboración de los proyectos de leyes, ordenanzas o actos administrativos, como reglamentos, permisos, licencias, concesiones, etcétera se debate públicamente con los ciudadanos interesados, el contenido de los mismos. La aprobación de esta iniciativa seguramente fomentará el protagonismo cotidiano de los ciudadanos de la provincia y permitirá canalizar las ansias de participación comunitaria. Por otra parte entendemos que esta forma de participación popular, permite contar con un sistema abierto de discusión pública de los proyectos que hacen al futuro de la sociedad rionegrina.

Las audiencias públicas garantizan también el ejercicio cotidiano del derecho a la opinión y objeción ciudadana con incidencia en las decisiones públicas; hacen también las veces de correa de transmisión, posibilitando las transferencias de información entre individuos o grupos de ciudadanos, convocados o estimulados por el mismo interés o afinidad.

Al facilitar la expresión social de las diversas



Legislatura de la Provincia de Río Negro

respuestas posibles a un mismo proyecto, esta metodología garantiza la transparencia y diversidad que logra la opinión comunitaria involucrada, incitando a la actitud solidaria y tolerante de los participantes.

La mecánica desarrollada por las audiencias públicas sirve como sistema de encuentros permanentes entre ciudadanos de toda clase, partido político, ideología o idiosincrasia. Por ello es que se considera que la mera oportunidad del encuentro, funciona como factor integrador de la sociedad ya que el único título o rótulo de presentación posible es el de simple ciudadano.

Las audiencias públicas permiten a los decisores convertirse en interlocutores cotidianos de la ciudadanía dando inmediatez e incidencia a la participación, teniendo en cuenta que este fenómeno se desarrolla en el contexto de un proceso de decisión.

Al poder vincularse con la sociedad, los gobernantes tienen, también ellos, la oportunidad de capacitarse e informarse permanentemente a través de las audiencias públicas. En ellas la mejor escuela de formación es la que ofrece la comunidad misma. Asimismo al hacer más transparente el proceso de toma de decisión, dificulta las actitudes corruptas o de favoritismo, otorgando una mayor credibilidad a todo el proceso.

Uno de los caminos para incorporar las audiencias públicas a la legislación en vigencia ha sido su reglamentación dentro de la normativa específica de diferentes sectores como por ejemplo: medio ambiente, ordenamiento territorial, aprobación de grandes proyectos, asentamientos industriales, etcétera.

El segundo camino importa modificar las normas reglamentarias que regulan el funcionamiento de los Poderes Legislativos a efectos de introducir a las audiencias públicas como uno de los pasos dentro del procedimiento de formación y sanción de las leyes. Conviene aclarar que una metodología no excluye a la otra y pueden ser utilizadas conjuntamente. También se debe considerar que las audiencias públicas pueden aplicarse tanto en el campo legislativo como en el administrativo.

Existen varios aspectos operativos cuya definición es fundamental al momento de legislar en la materia:

- 1) Quiénes tienen derecho a participar en las audiencias.
- 2) Cómo se determina su necesidad.
- 3) La publicidad previa a realizar con anterioridad con relación a los proyectos a considerar, plazos para la convocatoria y lugar para los encuentros.
- 4) Efectos jurídicos de las audiencias.

Sobre este punto existen tres posibilidades distintas. La primera consiste en la necesidad de realizar una audiencia pública en el transcurso del proceso de toma de una decisión determinada; el segundo en la necesidad de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

considerar el informe que surja de lo tratado en la audiencia y el tercero llega hasta imponerle a quien toma la decisión, la obligación de fundamentar la misma si desconoce lo recomendado por la audiencia. Por supuesto que la no observación de este requisito haría impugnables el acto a los efectos de su declaración de nulidad.

El temperamento que estamos proponiendo, despoja al sistema lo máximo posible de todo rigor formal, limitándose a introducir en el interior de las comisiones, la facultad para el presidente o para otros miembros, de solicitar que se efectúe distintos tipos de audiencias en el transcurso de los procedimientos para la elaboración de la normativa en cuestión.

Por último se debe considerar que todo proceso de este tipo debe estar acompañado de una información amplia de los actos de gobierno que permita a los ciudadanos participar con conocimiento de causa. Por ello en los sistemas en que se han institucionalizado las audiencias públicas, el fenómeno se ve complementado por el reconocimiento del derecho ciudadano de libre acceso a la información.

Por ello:

AUTOR: Roberto Barros, legislador.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- La Legislatura de la provincia, a través de sus comisiones permanentes de asesoramiento, especiales creadas y a crearse, podrán para el mejor cumplimiento de sus fines, convocar a audiencias públicas, a los ciudadanos, a representantes de los sectores que componen el mundo del trabajo, la producción, la cultura, el deporte y de las organizaciones no gubernamentales en general.

Artículo 2°.- La audiencia pública será convocada por el presidente de la comisión, por su propia iniciativa o a instancia de por lo menos el cuarenta por ciento (40%) de sus miembros. Deberá ser anunciada del modo que posibilite su mayor difusión, permitiendo una amplia participación ciudadana. Asimismo, se deberá facilitar el acceso a la información de los actos sobre los cuales versará la audiencia, a todas las personas interesadas en ella. La reunión tendrá lugar antes de la firma de un dictamen de comisión o simplemente para intercambiar información relativa a algún tema que se encuentre a estudio de la misma.

Artículo 3°.- A las audiencias públicas podrá ser convocada toda la ciudadanía en general, o solo las personas o los representantes de los sectores involucrados en la decisión objeto de consulta o, por último, exclusivamente algunos de ellos. Asimismo se podrá recurrir a expertos en los temas a tratar para que faciliten la comprensión y el desarrollo de los mismos. En cada oportunidad, la comisión deberá decidir por mayoría cuál será el tipo de asistencia a convocar.

Artículo 4°.- De forma.